



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **104** -2015-GRC/GA

Callao, 01 NOV. 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ESTA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 23-2014; RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 485-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 10 de junio de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través de **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 485-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 10 de junio de 2015**, se declaró **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **JULIAN LEONCIO ROJAS ESTRADA**, actual titular registral, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 073-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 18 de febrero de 2015**;

Que, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-017643 del 03 de agosto de 2015**, dicho administrado, dentro del plazo legal establecido en la norma interpone recurso de apelación contra la primera de las resoluciones jefaturales indicadas en el párrafo precedente;

Que, al proceder con el análisis integral del expediente a raíz de la presentación del referido recurso, se verifica que la Administración incurrió en un vicio al no evaluar los argumentos y los medios de prueba presentados por el administrado **JULIAN LEONCIO ROJAS ESTRADA**, a través de la Hoja de Ruta signada con el número **SGR-003890 del 18 de febrero 2015**, al momento de emitirse la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 073-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 18 de febrero de 2015**, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado en aquella oportunidad entre el Estado y el adjudicatario **LAURENS PALOMINO SARMIENTO**, respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01025215**, y que hizo extensivo sus efectos a la compra venta a favor de **MAURO CARLOS ROJAS ESTRADA**, inscrita en el **Asiento 00002**, el **31 de julio de 2003** y compra

